

Infracciones y defraudación.

Artículo 11.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia.

Para hacer constar que la presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por mayoría absoluta en la Sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1989, y expuesta al público mediante anuncio en el B.O.R. n.º 127, de 21 de octubre, y no habiéndose formulado reclamaciones contra la misma durante el plazo de 30 días, quedó definitivamente aprobada el día 28 de noviembre de 1989.

Hormilleja, 28 de noviembre de 1989. El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA N.º 7**PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE****Fundamento legal.**

En virtud del art. 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un Precio Público por el suministro domiciliario de agua potable

Objeto.

El suministro domiciliario de agua potable; toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—.

El abastecimiento de aguas potables de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas abastecidas.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

Tarifas.

Cada m³ consumido que registre el contador 25 pts.
Derechos de enganche a la red 25.000 pts.

Administración y cobranza.

Los solicitantes de licencias de obras para viviendas de nueva construcción, deberán solicitar obligatoriamente, simultáneamente a la licencia de obras, licencia para conexión de redes y contador, y colocar éste en un armario junto a la vía pública, para su fácil lectura.

Quien se dé de baja del servicio, deberá pagar nuevo enganche al restablecer el servicio.

El impago de cuotas facultará a la Alcaldía para cortar el suministro.

Las averías en los aparatos contadores serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a comunicarla a la Administración una vez tenga conocimiento de ella.

En inmuebles donde exista más de una vivienda y un sólo contador, se girará un mínimo a cada vivienda, deduciéndose estos mínimos de la cifra del contador.

En materia de Recaudación, infracciones, defraudación y sanciones, se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre recaudación y Ley General Tributaria, y normas que las desarrollen.

Vigencia.

El presente precio público comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente en tanto se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia

Para hacer constar que el presente precio público, fue aprobado por mayoría absoluta en Sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1989, y expuesto al público mediante anuncio en el B.O.R. n.º 127, de 21 de octubre, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de 30 días, quedó definitivamente aprobado el día 28 de noviembre de 1989.

Hormilleja, a 28 de noviembre de 1989. V.º B.º El Alcalde. El Secretario.

ORDENANZA N.º 8**PRECIO PUBLICO POR COLOCACION DE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA****Fundamento legal y objeto.**

Ejercitando la facultad reconocida en los art. 41.A y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece un precio público por Colocación de postes, rieles, cables, cajas de amarre, palomillas, etc. sobre la vía pública.

Obligación de contribuir y sujetos pasivos.

La obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento se autorize, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización.

Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, o las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva autorización o instalación.

Las obras necesarias para llevar a cabo estos aprovechamientos correrán de cuenta del peticionario, siendo compatible esta exacción en su caso con el impuesto sobre construcciones que pudiera corresponderle.

Bases y tarifas.

La base esta exacción son los ingresos brutos procedentes de la facturación que anualmente obtenga en el término municipal, la emsa titular del aprovechamiento, si éste fuera generalizado, o el número de elementos colocados si se tratase de autorización concreta a un particular.

Conforme a lo dispuesto en el art. 45.2, segundo párrafo, de la Ley 39/1988, la tarifa a aplicar en el caso de empresas suministradoras con ocupación generalizada, será el 1,5 % de la Base.

Si se tratase de aprovechamiento en base a una autorización concreta a un particular, el Pleno fijará la cantidad a percibir por cada elemento colocado.

Exenciones, recaudación, infracciones.

Estarán exentos de estas tarifas el Estado, La Comunidad Autónoma, La Provincia, el Municipio, así como Mancomunidades o Agrupaciones y otro tipo de entidades supramunicipales a que éste perteneciese.

Para los supuestos de impago o partidas fallidas, se estará a lo dispuesto en el reglamento general de recaudación, y para los supuestos de infracción o defraudación, así como respecto al régimen de sanciones, a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Vigencia

Este precio público comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1990, permanecerá vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia

Para hacer constar que el presente precio público, fue aprobado por mayoría absoluta en Sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1989, y expuesto al público mediante anuncio en el B.O.R. n.º 127, de 21 de octubre, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de 30 días, quedó definitivamente aprobado el día 28 de noviembre de 1989.

Hormilleja, a 28 de noviembre de 1989. V.º B.º El Alcalde. El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

ANUNCIO

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 125 de fecha 17 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113